



E09000007044111



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



Archivo art. 268

PP-09-00-012916-23/00 s/Comisión de delito de acción pública

Mercedes, 17 de agosto de 2023

Vista la presente investigación, y entendiendo que pese a no haber podido escuchar en declaración testimonial a Ramiro Egüen, quien por razones de su función no pudo asistir a esta sede el día martes próximo pasado, de lo cual se lo tiene por justificado; considero que a partir de lo poco que pude hablar por teléfono con el nombrado Concejal de 25 de Mayo, al momento de convocarlo a la audiencia; lo que el mismo manifestó en los medios periodísticos de esa localidad; más lo que he conversado con los funcionarios judiciales que tuvieron a su cargo instrucción de la IPP. 14.626-18 y fundamentalmente lo que surge del sistema del trámite de la IPP. 8218-23, me encuentro en condiciones de tomar una decisión respecto de esta investigación.-

Para ello traigo a cuenta que esta causa penal se inicia por la denuncia que formula el Ayudante Fiscal de 25 de Mayo, ante manifestaciones públicas del candidato a intendente de esa localidad Ramiro Egüen (cuyo video se encuentra agregado en copia a esta investigación), en el marco de la cual se cuestiona a la justicia en general; se habla de connivencia para que quede impune un sujeto sospechado de haber extraído combustible del municipio para uso personal; del mal funcionamiento de la Ayudantía Fiscal; como así también que el Dr. Brunelli habría encubierto dicho delito, y que todo salió a la luz a partir de una presentación que hace Egüen en la Ayudantía Fiscal; para culminar hablando de mafia judicial.-

En cuanto a este último concepto de mafia judicial, en el breve interrogatorio que pude hacerle a Egüen en la conversación telefónica por la cual lo convoqué a declarar, el mismo me aclaró que lo de la mafia judicial no lo había dicho por la Ayudantía Fiscal de 25 de Mayo, sino por el caso de la nena de once años que había fallecido en Lanus en ocasión de un robo.-



E09000007044111



Resta entonces, decidir si existen o pueden lograrse algunos elementos para conjeturar al menos, como hipótesis de trabajo que Brunelli como Ayudante Fiscal de 25 de Mayo haya tenido la intención de encubrir a algún funcionario municipal todo ello en connivencia con el intendente actual de esa localidad Hernan Ralinqueo (art. art. 277 inc. 1 letra "d" del CP). Adelanto que las motivaciones que me diera Egüen en la conversación telefónica con el suscripto, que no vienen al caso reproducirlas, no las comparto por las razones que detallaré a continuación.-

Resulta que del trámite de la IPP. 14626-18 se puede leer un informe rubricado por el Dr. Javier Casarini, Ayudante Fiscal especializado en Estupefacientes que dice lo siguiente "Sr. Agente Fiscal. Informo a Ud. que atento lo oportunamente requerido, habiéndose procedido el suscripto a la lectura de la Investigación Penal Preparatoria nro. 09-00-014626-18/00 y agregada nro. 09-00-17320-18/00 seguidas a Ilundian Angel y otros por los delitos de comercio de estupefacientes fraccionadas en dosis destinadas directamente a los consumidores, como también del Sistema Informático del Ministerio Público, pude constatar efectivamente que del producido de las escuchas telefónicas de varios abonados que fueran dispuestas en el marco de las referidas actuaciones, no surge que se haya iniciado investigación vinculada a la comisión de un posible delito de acción pública con motivo de las mismas, las cuales fueran llevadas a cabo con la colaboración del personal policial designado ad hoc de la comisaria de Veinticinco de Mayo Primera.- Con respecto a las actuaciones relacionadas de la mencionada investigación, el suscripto se abocó a la temática relacionada con el objeto de aquellas - comercio de estupefacientes- en relación de mi función desempeñada en la Ayudantía Fiscal Especializada en Estupefacientes, no pudiendo precisar el motivo por el cual, no se formalizó



E09000007044111



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



Archivo art. 268

PP-09-00-012916-23/00 s/Comisión de delito de acción pública

la iniciación de otra investigación surgida a partir de las escuchas , pudiendo, a todo evento, por lo antes dicho, obedecer a un error involuntario, continuando con mi función en la pesquisa, resultando la misma a posteriori, archivada en los términos del art. 268 del rito . Es todo cuanto tengo que informar, Mercedes, 12 de Agosto de 2023.-".-

También se advierte del trámite de dicha investigación que la realización de la misma fue sumamente intrincada y dificultosa, habiéndose dispuesto múltiples y diversas medidas de investigación tendientes a la acreditación de venta de estupefacientes, que lamentablemente no llegaron a buen puerto, lo cual no eclipsa el trabajo y compromiso que pusieron tanto los funcionarios policiales como judiciales.-

Además valoro el trámite de la IPP. 8218-23 la cual se inicia efectivamente a raíz de la presentación que realiza el Concejal Ramiro Egüen, y motivado en el resultado de las escuchas de la investigación por venta de drogas referida anteriormente.-

Ahora bien, el hecho que el Ayudante Fiscal de 25 de Mayo haya tenido conocimiento del contenido de dicha escucha, y la conjetura que al respecto hace el personal policial interviniente en ese entonces, no lo coloca en la situación de sospechoso de haber encubierto ese posible delito.-

Esto dado que, la praxis judicial determina que ante el dato o noticia criminis que surge en una investigación en trámite sobre un posible delito diferente del que se está investigando y que no tiene relación subjetiva ni objetiva con lo ventilado en la causa primigenia, lo que corresponde es extraer copias y conformar un nuevo expediente. Esto lo hace el Agente Fiscal interviniente luego de ser informado por el instructor que lleva la causa. Ahora bien, en el caso de la IPP. 14626-18



E09000007044111



estos dos funcionarios, no son Brunelli, sino que prestan funciones en Mercedes (Ayudante Fiscal de Drogas y Agente Fiscal), y ningún vínculo puede sospecharse con funcionarios municipales de 25 de Mayo.-

Me parece obvio que lo que ocurrió aquí -como lamentablemente no es la primera vez que pasa (lo digo con una trayectoria de más de veinte años en la Fiscalía y diez como Agente Fiscal) y probablemente no sea la última, mientras el trabajo lo hagamos seres humanos-, es que por lo complejo del trámite de la causa en la que se investigaba el comercio de estupefacientes, y el cúmulo de trabajo que pesa desde ya hace varios años sobre los que tenemos la instrucción de causas penales; es que en realidad haya sido una omisión involuntaria la no obtención de testimonios para conformar esta nueva causa penal contra funcionarios municipales de 25 de Mayo.-

Aunque resulta obvio, es dable aquí señalar, como se lo traté de hacer entender al Dr. Egüen por teléfono, que el encubrimiento es un delito doloso, que por lo general se motiva en un rédito económico o relación con el autor del delito precedente. Y en este caso que me toca resolver no existe el más mínimo indicio para conjeturar que los funcionarios que tuvieron la instrucción de la causa aquí en Mercedes, o el Dr. Carlos Brunelli, puedan haber tenido esa motivación.-

Muchas veces cuando los investigadores no tenemos ninguna prueba sobre la autoría de algunos delitos o casos complicados tratamos de construir hipótesis de trabajos a partir de los motivos del crimen. Pero en este caso, siquiera puede alcanzarse ese razonamiento.-

Digo esto porque según mi experiencia personal, por otros casos en que tocó intervenir con Agente Fiscal, me quedó claro que Ralinqueo desde lo funcional critica muy duramente a Brunelli y de hecho ha intentado removerlo de su cargo; por lo que descarto pensar



E09000007044111



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



Archivo art. 268

PP-09-00-012916-23/00 s/Comisión de delito de acción pública

cualquier tipo de connivencia entre ambos.-

En definitiva, creo que lo que ocurrió y sigue pasando con las sucesivas manifestaciones que realiza el Dr. Egüen como candidato a la intendencia de 25 de Mayo, es que tomó conocimiento de un dato volcado en un expediente judicial, y a partir de ahí vió la oportunidad de usarlo para atacar (no juzgo si con razón o no) a la gestión municipal actual, pero como prende mucho más en la sociedad hablar mal del funcionamiento de la administración de justicia, lo acusa de encubrimiento a Brunelli que es la cara visible de la Fiscalía en 25 de Mayo.-

Es sabido desde la antigüedad clásica que la verdad guarda relación con la realidad, y por otro lado, ya también desde esos tiempos, se descubrió que muchas veces la falacia mas convincente es la que parte de un dato cierto o verídico. En este caso esa porción de la realidad esta dada por la omisión de haber extraído copias y formar la otra causa penal para investigar el delito de la presunta sustracción de combustible. Ahora bien, para convertir esa omisión que en el peor de los casos puede configurar una negligencia (si no se contemplan las condiciones de trabajo), en la intención y voluntad (dolo) de encubrir un delito, me parece que no guarda lógica la conjetura del encubrimiento, no solo por la falta de prueba, sino también por la falta de motivaciones. Solo con oportunistas motivos y tergiversando los hechos o razones puede llegarse a semejante conclusión.-

Me extendo hasta este punto en el razonamiento e interpretación de la prueba del caso, que tal vez pueda considerarse extralimitado, porque como Agente Fiscal tenemos el deber de buscar la verdad sobre un presunto hecho delictuoso (art. 266 inc. 1 del CPP); y además para aventar cualquier tipo de pensamiento que pretenda invocar



E09000007044111



la existencia de una intensión contemplativa para con los funcionarios judiciales cuestionados por razones corporativistas.-

Finalmente quiero destacar que por las interpretaciones políticas que pudiera dársele a esta decisión (revisable por cierto), la misma se adoptó en el menor tiempo posible para darle un cierre a esta investigación lo más alejado de los actos electorarios en los que participan personas aquí mencionadas.-

Por todo ello, y en el entendimiento de haber alcanzado una convicción sincera sobre lo ocurrido y que originó estas actuaciones, llego a la conclusión de no existen elementos de prueba ni motivos razonables –al menos por ahora- como para llevar adelante el ejercicio de la acción penal pública, ello toda vez que no puede siquiera sospecharse una conducta dolosa del o los funcionarios judiciales puestos en tela de juicio públicamente por el Concejal Egüen, resultando el resto de las cuestiones ya canalizadas en otras actuaciones penales y administrativas, quedando solo como remanente el delito de calumnia cuya acción es de instancia privada; por lo que corresponde adoptar un criterio expectante, archivando la presente investigación hasta la aparición de nuevas constancias que tornen procedente su reapertura. Así lo decido (art. 268 ult. Parr. del CPP). Comuníquese al Sr. Juez de Garantías y notifíquese al denunciante y al Dr. Ramiro Egüen (art. 83 inc. 8 del CPP).-

Dejar establecido que en las presentes actuaciones se podrá proceder de conformidad con lo previsto por el art.10 inc. a de la Resolución nro.764/11 de P.G., a partir de haber transcurrido el término de 10 años desde la fecha de este decreto.-

Asimismo, se deja constancia que no existen efectos secuestrados en el marco de la presente encuesta preliminar.-

Ante la posible infracción de normas que rigen la ética



E09000007044111



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



Archivo art. 268

PP-09-00-012916-23/00 s/Comisión de delito de acción pública

profesional de los abogados, por el modo de referirse a funcionarios y magistrados judiciales, por parte del abogado Ramiro Egüen (T. LXII , F159 CALP), hágase saber lo aquí dispuesto al Colegio de Abogados de La Plata, siendo que los dichos del letrado puede obtenerse directamente desde redes sociales ([https://fb.watch/mlaEs1\\_ZIX/?mibextid=VhDh1V](https://fb.watch/mlaEs1_ZIX/?mibextid=VhDh1V) y <https://www.facebook.com/urbana991/videos/583502817084988>) o requerirse a esta Fiscalía que los resguardará copiados en CD o DVD.-

Por los mismos motivos y a fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones que no hacen otra cosas que desgastar recursos judiciales y administrativos, remítase también copia de la presente al Consejo Deliberante de 25 de Mayo (del cual Ramiro Egüen forma parte) , para que se evalúe si existe alguna falta de carácter administrativo o modo de hacerlo reflexionar sobre las consecuencias negativas que produjeron sus manifestaciones públicas.-